

COPIA CERTIFICADA DE IMPOSICIÓN DE TELEGRAMAS, BUROFAX Y FAX

Don / Doña HELENA ABRIL GUILLEN

con D.N.I./NIP número 268026 , en nombre de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., en calidad de EMPLEADA de la Oficina de Correos y Telégrafos de 0800010 BARCELONA OP

CERTIFICA que, de acuerdo con la documentación existente en esta Oficina, figura la imposición de un BUROFAX NACIONAL con los siguientes datos:

Número de origen..... NB00019947241

Fecha de Imposición..... 24 de mayo de 2011

Hora 12:32

Remitente:	CARLOS DE PABLO TORRECILLA .
Residente en:	BARCELONA
Calle:	AV DIAGONAL 211 TORRE AGBAR
Destinatario:	ROBERT ROIG BALAGUER APODERADO DE VIDACAIXA SEG Y REASEG
Residente en:	BARCELONA
Calle:	JUAN GRIS 20 26

Indicaciones de servicio: PC

TEXTO: De la carátula y de lo(s) 5 folio(s) que conforman el original del BUROFAX NACIONAL NB00019947241 descrito anteriormente, se unen a esta certificación fotocopias debidamente adveradas con la fecha, firma y sello.

Y para que conste y a petición de CARLOS DE PABLO TORRECILLA .

en calidad de Remitente

se expide la presente certificación en BARCELONA OP

a 24 de mayo de 2011

(Firma y sello)



Nº Envío: NB00019947241

 **CORREOS**

24/05/2011/12:32

Fax
(antiguo Fax ET)

BUROFAX

EXPEDIDOR

CARLOS DE PABLO TORRECILLA
AV DIAGONAL 211 TORRE AGBAR
08018 BARCELONA
BARCELONA

Nº de páginas excluida carátula
N. de pàgines, excloent-ne la caràtula

5

Fecha / hora de admisión / tipo
Data/hora d'admissió/tipus

24/05/2011/12:32/NB

Oficina admisión 0800010
Oficina admissió

Nº de fax destino RICO 26666 (914188428)
Núm. fax destinació

Nº contrato
Núm. contracte

Nº cliente
Núm. client

Anexo
Annex



NB00019947241

Acuse de recibo
Justificant de recepció

Copia certificada
Còpia certificada

DESTINARIO / DESTINATARI

ROBERT ROIG BALAGUER
APODERADO DE VIDACAIXA SEG Y REASEG
JUAN GRIS 20 26
08014 BARCELONA
BARCELONA

En caso de presentarse originales deficientes se deberán consignar las siglas: RE (Riesgo Expedidor)
En cas de presentar-se originals deficientes, cal consignar les sigles: RE (Risc Expedidor)

ESPACIO RESERVADO
ESPAT RESERVAT
CORREOS

Conforme



A la atención de don Robert Roig Balaguer
Apoderado de VidaCaixa, SA de Seguros y Reaseguros
Juan Gris, 20-26
08014 Barcelona

Barcelona, 19 de mayo de 2011

Distinguido Sr. Apoderado:

Me dirijo a usted en calidad de Presidente de la Comisión de Control del Fondo de Pensiones "Aigües de Barcelona Nou, Fondo de Pensiones" (en adelante "la Comisión") con el objeto de responder, del modo más cordial y sistemático posible a todas las cuestiones que me plantea en su Burofax de 11 de mayo de los presentes, a saber:

1. En primer lugar, considero oportuno indicarle que no es preciso que me contacte por la vía de Burofax, máxime cuando son diversas las personas de VidaCaixa que tienen mis datos de contacto y aún más cuando siempre esta parte ha mostrado su interés por tener un mejor y más estrecho nivel de contactos con la entidad que le apodera. En definitiva, le comino a que, cuantas cuestiones quiera comentar conmigo o con cualquiera de los miembros de la representación de los partícipes o beneficiarios en la Comisión las lleve a cabo mediante las vías ordinarias de comunicación, vías como el contacto telefónico, el correo electrónico y, cómo no, el contacto personal tanto conmigo, como con el resto de representantes de los partícipes o beneficiarios en la Comisión. Y como "el movimiento se demuestra andando" le invito a que se reúna con la antedicha representación tan pronto como usted estime oportuno, al objeto de poder tratar cuantas cuestiones le inquieten.

Pues bien, como verá desarrollado posteriormente, le adelanto que la única formalidad que cubre su Burofax es el aseguramiento de la recepción del mismo, de tal modo que tanto el contenido de su Burofax, como el modo en que ha sido obtenido dicho contenido, ponen de manifiesto, una vez más, la informalidad que les caracteriza en sus relaciones con los representantes de los partícipes. A tal efecto, pongo en su conocimiento que el Plan de Pensiones que represento es el Plan de los empleados y empleadas de la Sociedad General de Aguas de Barcelona y no es el Plan únicamente de la dirección de la antedicha sociedad.

Respecto de las aseveraciones que la Secretaria de la antedicha Comisión ha hecho a VidaCaixa, tengo a bien indicarle que dicha declaración no da fe en absoluto de lo que pudiera acontecer en dicha sesión. Tanto es así que el artículo 32 del Anexo VII de las Especificaciones del Plan de Pensiones de la Sociedad General de Aguas de Barcelona SA, contenidas en nuestro vigente convenio colectivo, determina que quien ostenta la representación legal de la Comisión de Control es su Presidente, no teniendo así atribuida la Secretaria esta representación. Consiguientemente, como usted bien sabe, le recuerdo que el acta de la antedicha sesión, debidamente autorizada por el Presidente, sí resulta un medio válido para dar fe de las posiciones mantenidas por los diferentes miembros de la Comisión respecto de los diversos temas tratados en la sesión del pasado día 29 de abril de 2011, acta cuya elaboración, por cierto, sí resulta una de las competencias de la Secretaria de la Comisión, elaboración de la que esta parte no ha tenido constancia hasta el día de ayer.



Al hilo de estas declaraciones que la Secretaria de la Comisión le libró, es oportuno que le muestre mi estupefacción por cuanto apoya toda su argumentación únicamente en dichas declaraciones, las cuales resultan personales, subjetivas y de interés desconocido para esta parte.

Finalmente, a este respecto, le indico que otorgar credibilidad a las declaraciones de la Secretaria de la Comisión, hasta el punto de que las mismas sean uno de los documentos probatorios empleados por VidaCaixa para justificar lo acontecido en dicha sesión frente a la DGS, no deja de sorprenderme por cuanto resulta un procedimiento, cuando menos, muy irregular. Es por ello que me permito reproducirle literalmente el artículo 32. a) del Anexo VII de las Especificaciones del Plan de Pensiones de la Sociedad General de Aguas de Barcelona, SA contenidas en nuestro vigente convenio colectivo:

ART. 32. - FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO

El Presidente de la Comisión de Control tendrá las siguientes funciones:

a) La representación legal de la Comisión de Control, ejercitando cuantas acciones administrativas y judiciales se estimen oportunas, y sin perjuicio de la posibilidad de otorgar poderes a terceros conforme decida la propia Comisión o, en su defecto, informando a la misma en el menor plazo posible a efectos de su ratificación.

En definitiva, el único y preceptivo documento que debiere remitirse a la DGS, por cuanto es el que da fe de lo acontecido en la citada sesión del día 29 de abril de 2011, es el acta de dicha sesión debidamente rubricada y nunca un documento basado en las declaraciones de uno de sus miembros el cual, por si fuera poco, forma parte de la representación del promotor.

2. Respecto de la obligatoriedad tanto de aprobar, como de pronunciarse sobre el examen de las Cuentas Anuales, la Memoria, el Informe de Gestión y el Informe de Auditoría, es oportuno que le reproduzca el precepto al que usted alude en su Burofax como base jurídica de dicha obligatoriedad, esto es el Art. 64.1.e) del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones:

Artículo 64. Funcionamiento de la comisión de control del fondo de pensiones de empleo.

1. Las funciones de la comisión de control del fondo de pensiones de empleo son, entre otras:(...)

e) El examen y aprobación de la actuación de la entidad gestora en cada ejercicio económico, exigiéndole, en su caso, la responsabilidad prevista en el artículo 22 del texto refundido de la Ley y en el artículo 4 de este reglamento.

Pues bien, por más que analizamos este precepto, no acertamos a detectar la obligatoriedad aludida en su Burofax. Es más, ninguna norma jurídica que se precie sería acorde a nuestra vigente arquitectura jurídica si determinase, como usted pretende, que una decisión sometida a la consideración y voto de cualquier comisión que se precie debe concluir obligatoriamente con la aprobación del asunto en cuestión.

Respecto a la pronunciación sobre el examen de las antedichas cuentas, es procedente que le indique que en la sesión del pasado 29 de abril, los representantes de los partícipes y el representante de los beneficiarios dieron sobradas razones y argumentos en sustento de su responsable, meditada y proporcionada decisión, decisión por otro lado sustentada en los valores que preside nuestro vigente ordenamiento jurídico. Debido al calado de estos argumentos, le ruego comprenda que no se los reproduzca puesto que, como ya le he adelantado en párrafos precedentes, el acta de dicha sesión, que debe elaborar la Secretaria de la Comisión y obtener el posterior visto bueno del



Presidente de la Comisión, resulta el medio de prueba procedente para dejar de manifiesto este extremo y nunca las declaraciones de alguno de sus miembros (entre los cuales se incluyen tanto la Secretaría como el Presidente de la Comisión), declaraciones que por su informalidad deben tener la consideración que merecen.

No obstante lo dicho, sólo a efectos meramente informativos y en aras a alcanzar con ustedes la cordialidad que nunca hemos recibido, le pongo de manifiesto algunos de los principales motivos que dieron lugar a este voto desfavorable:

- a. La dirección de la compañía se niega a redactar las nuevas Especificaciones del Plan, para así adaptarlas a los acuerdos alcanzados con motivo del Expediente de Regularización de Empleo de 26/07/2010. Esta actitud de la dirección supone que actualmente las especificaciones vigentes no se correspondan con la realidad de los compromisos suscritos en los pasados acuerdos que dieron lugar al antedicho ERE. Este incumplimiento de la dirección de la compañía ha supuesto que dicha dirección haya topado al 2% la revalorización de los complementos por pensiones de viudedad, orfandad e invalidez aplicándoles un tope del 2% al que no está autorizada y que a su vez resulta un grave incumplimiento de los antedichos acuerdos del ERE.
 - b. El promotor ha bloqueado la presencia de asesores de los representantes de los partícipes en la Comisión. Desde que se creó el Fondo de Pensiones han habido ininterrumpidamente asesores legales y actuariales de los representantes de los partícipes en la Comisión asesorando al mismo en la toma de cualquier decisión. Este año la dirección de la empresa ha incumplido los compromisos de dar cobertura al coste de este asesoramiento, dejando a los representantes de los partícipes y beneficiarios sin un asesoramiento, no sólo preceptivo (por cuanto está comprometido en nuestras especificaciones del plan) sino de un calado tal que impide a los mismos adoptar medidas sobre las cuales se requiere una capacidad y solvencia técnica tal que sólo mediante el asesoramiento de reputados expertos pueden ser adoptados.
3. En cuanto a la procedencia de ciertas inversiones realizadas por VidaCaixa tengo a bien indicarle los siguientes extremos:
- a. Sobre la compra de cédulas hipotecarias de La Caixa, esta parte no cuestiona que la entidad Gestora esté autorizada a comprar este tipo de activos en general, lo que no consideramos de recibo es que sean de La Caixa, quien a su vez, de momento, resulta ser quien ejerce el control de VidaCaixa.
 - b. En esta misma línea también, hemos observado que el 10 de marzo de 2010 se compraron bonos de GDF-SUEZ, entidad que resulta ser quien ejerce el control sobre Aguas de Barcelona.

En definitiva, no consideramos acorde a la ética que debe presidir nuestra empresa, la adquisición de cualquier tipo de emisiones de La Caixa, ni tampoco de GDF-Suez por parte de la entidad gestora.

4. Respecto a la actuación de VidaCaixa como gestora del plan, tengo a bien indicarle que esta parte no aprueba dicha gestión, entre otros, por los siguientes motivos:
- La Falta de comunicación y la desconsideración con que históricamente trata la entidad gestora a los representantes de los partícipes y beneficiarios en la Comisión.
 - Consideramos incompatibilidad que VidaCaixa ejerza sus funciones como gestora del Plan, al ser La Caixa (entidad que actualmente ostenta el control de VidaCaixa) accionista de referencia en la Sociedad General de Aguas de Barcelona.



- Hay 164.766,57 euros bloqueados en prestaciones por falta de presentación de la fe de vida de los beneficiarios. Esta cantidad ha ido aumentando cada año a pesar de los repetidos ofrecimientos de los representantes de los partícipes en la Comisión para ayudar a que no se produzca y es responsabilidad entera de VidaCaixa que nos consta que no envía la correspondencia necesaria a los beneficiarios.
 - Ya han transcurrido más de dos años sin que VidaCaixa ni la dirección de Aguas de Barcelona entreguen a los partícipes el Certificado individual del Seguro de las Pólizas 2.000.469 y 2.000.470 referentes a sus derechos complementarios a los existentes en el Plan, documento que por derecho les corresponde. Todo ello a pesar de los reiterados requerimientos por parte de los representantes de los partícipes en la Comisión.
5. En cuanto a su ruego respecto de la convocatoria de una nueva sesión de la Comisión en la que se integren los puntos del orden del día por usted sugeridos, comprendo y además comparto su gran preocupación por la situación generada, es por ello que cuando sea oportuno llevar a cabo dicha gestión tendré en cuenta sus ruegos, así como los del numeroso grupo de empleados y empleadas que me muestran su inquietud por la deriva que está tomando esta situación. Inquietudes que, si lee detalladamente este comunicado, vienen reflejadas, a grandes rasgos, en el contenido del mismo.
6. Respecto del proceso de "reorganización" del grupo La Caixa tengo a bien expresarle que esta parte considera que, en aplicación de los apartados 7 y 8 del artículo 85 del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones, la posición de las entidades depositaria y gestora del Fondo de Pensiones "Aigües de Barcelona Nou, Fondo de Pensiones" resultará una posición provisional en tanto en cuanto no se nombren las nuevas entidades depositaria y gestora, habida cuenta de que dicho proceso de "reorganización" habilita el derecho de nuestro plan de pensiones a movilizar su cuenta de posición trasladándola a otro fondo de pensiones.

Respecto a esta situación de provisionalidad en la que se hallarán ambas entidades (depositaria y gestora) fruto de dicha reorganización tengo a bien expresarle que, al igual que sucede con el vigente actuario de nuestro plan de pensiones (CPPS), será "Caixabank" la nueva entidad depositaria y se mantendrá como entidad gestora "VidaCaixa", eso sí, ambas en calidad de entidades provisionales en tanto la Comisión nombra unas nuevas entidades.

Asimismo, respecto de la figura del actuario del Plan le muestro mi sorpresa por cuanto fue un tema ampliamente tratado en dicha sesión y del cual su Burofax no da cuenta alguna. Pues bien, ya que parece que la Secretaría del Plan en sus declaraciones no ha abordado este tema con el énfasis que merece, le indico que el art. 35 de las especificaciones del plan, en relación con los artículos 23 y 33.2 del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones, establece la obligatoriedad de que el sistema financiero y actuarial del Plan sea revisado anualmente por un actuario independiente.

Habida cuenta de que las especificaciones del plan de pensiones forman parte de nuestro vigente convenio colectivo y al albur de lo establecido en el artículo 86 del vigente Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, la seguridad jurídica que postulan tanto el promotor como usted mismo en cuanto a titularidad provisional de las entidades depositaria y gestora, opera de igual modo en lo referente a la titularidad del actuario del plan. De este modo, al igual que no puede haber un vacío en cuanto a la figura de las entidades gestora y depositaria, no es legítimo que el promotor pretenda desprobeer a la Comisión de los servicios del actual actuario del Plan (CPPS) en tanto en cuanto no se haya consensuado el nombramiento de un nuevo actuario.



En definitiva, del mismo modo que nuestro ordenamiento jurídico proscribire la posibilidad de que un plan de pensiones carezca de entidad depositaria y/o gestora, también proscribire, la posibilidad de que nuestro plan no sea revisado anualmente por un actuario independiente y en tanto en cuanto la Comisión no nombre a un nuevo actuario, el actual mantiene su condición como tal.

7. Del mismo modo que las declaraciones de la Secretaria de la Comisión no han puesto énfasis en lo planteado en el apartado precedente, lo mismo ha sucedido en lo relativo a la petición de esta parte relativa a que nos sea librada copia fehaciente y compulsada de toda la documentación relativa al Plan, documentación que debe custodiar la Secretaria y que debe permanecer en el local de la Comisión. Concretamente se requirió a la Secretaria, como depositaria legal, para que librase a esta parte copia compulsada de los siguientes documentos:
 - a. Contrato que vincula a VidaCaixa, como gestora del Plan de Pensiones, con nuestro Fondo.
 - b. Contrato de La Caixa como depositaria de nuestro Fondo de Pensiones
 - c. Contrato de nuestro Fondo con el Actuario (CPPS)
 - d. Póliza de cobertura de Responsabilidad Civil para todos los miembros de la Comisión.

Pues bien, ni la Comisión goza de dicho local, ni la Secretaria ha librado a esta parte documentación alguna, obligaciones ambas fijadas en el artículo 32 de nuestras especificaciones.

Sin nada más que añadir, le ruego acuse recibo de la presente comunicación y le muestro mi más sincera consideración.

Atentamente,



Carlos De Pablo Torrecilla
Presidente de la Comisión de Control del Fondo de Pensiones "Aigües de Barcelona Nou, Fondo de Pensiones"

Finalmente le indico, a los efectos oportunos, que doy cuenta de esta comunicación a la DGS, a la Secretaria del Plan y también al resto de miembros de la Comisión de Control.

